

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veinte

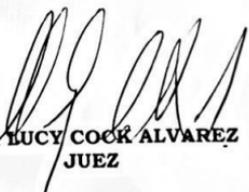
**Proceso Divisorio** N° 110013103-021-2019-00391-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora sobre el hurto de las piezas procesales en su poder y la solicitud elevada, la notificación a su contraparte debe realizarse conforme los art. 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, para el efecto, por Secretaría realicese la digitalización del proceso y póngase a disposición de la parte interesada, previo el pago de las expensas necesarias a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del 13 de diciembre de 2018.

Una vez acreditado, se procederá de conformidad, relevando que el Despacho solo cuenta con un escáner de poca capacidad o trabajo liviano y dado el gran volumen de expedientes para digitalizar, la gestión es ardua y dispendiosa.

De otra parte, requiérase a la sociedad designada como secuestre en el presente asunto (fl. 14), con el fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al recibido de la correspondiente comunicación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado #	_____
_____ de hoy _____	a las 8 am
El Secretario,	
_____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	